

TEXTOS COMENTADOS
DE ÉPOCA MEDIEVAL
(siglos V al XII)

27. LAS CIUDADES DE OCCIDENTE

Salvador Claramunt

PRESENTACIÓN

Desde el siglo X, se asiste en Europa a la formación de unos nuevos núcleos urbanos, desconectados de las antiguas ciudades romanas, que se habían convertido en su mayoría en centros burocráticos de la política nacional, regional, local o religiosa. Han surgido, por lo tanto, unas ciudades, producto del despertar comercial y del progreso agrícola de Occidente, en medios rurales donde generalmente convergen grandes rutas comerciales. Estos núcleos pronto serán motivo de preocupación de los señores feudales, que ven en su desarrollo una merma de sus prerrogativas, ya que comportan una concepción nueva de vivir, que no depende del exclusivismo de la tierra, base del sistema feudal.

Estos burgos nuevos, o foris-burgus, cuando han surgido al amparo de una construcción ya existente pero fuera de sus muros y sus leyes, serán los lugares de confluencia de los mercaderes y artesanos, que enquistados momentáneamente en una organización tradicionalmente rural, tendrán que crear sus propias instituciones, tras vencer siempre las fuertes resistencias de los señores locales más próximos.

La más apremiante necesidad de estas nuevas poblaciones será la libertad; libertad indispensable para el traslado, para sus transacciones comerciales, para la administración de justicia; pero no será una libertad personal, sino una libertad territorial la que reclamen los burgueses, que con el tiempo, y como veremos en los documentos a comentar seguidamente, se extenderá también al territorio circundante del núcleo urbano. Bastará el haber residido un año y un día en el recinto de la villa para que cualquier persona, sea cual fuere su procedencia, esté protegida por la ley de la ciudad frente a cualquier amenaza o extorsión exterior.

El sistema se irá perfeccionando con el tiempo, la máquina se complicará hasta formar los perfectos equilibrios de las ciudades lombardas o flamencas, aunque esta segunda etapa, o etapa de perfección, es más propia de la Baja Edad Media.

TEXTO 27.1

LIBERTADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LA CIUDAD DE COMPIÈGNE

El documento

Se trata de una carta sin fecha cuyo original se encuentra en el Archivo Nacional de París. Se redactó en tiempos del rey Luis VI el Gordo (1108-1137), y por la aparición en el documento del nombre del obispo de Soissons, Lissardo de Crépy, podemos fecharla entre los años 1108 y 1126, época en que este personaje ocupó dicha sede episcopal.

Luis VI fue un soberano enérgico que partió de la idea de ser dueño de su propia casa, y con él se acabó la dejadez de los cuatro primeros capetos, que se contentaron con reinar teóricamente entre una tumultuosa nobleza feudal. Se alió al movimiento comunal para debilitar el poder feudal; junto con esto y a causa de la mano dura de su canciller Esteban de Garlande, Luis ayudó a los reformistas, obligando a los monasterios a aceptar la orden de Cluny, mientras se rodeaba de funcionarios de extracción humilde, pero adictos a su persona.

Traducción

En nombre de Dios y con su propiciación, yo Luis,¹ rey de los francos; puesto que supimos que nuestros predecesores reyes de los francos, a su sede, o sea la villa de Compiègne, por la dignidad de su singular santuario² y por otras muchas razones, le confirieron una situación de privilegio por serles muy querida. Así pues, también nos, por semejante consideración, en nuestros tiempos hemos dispuesto que debe ser amada.³

1. Se trata de Luis VI el Gordo (1108-1126).
2. Se refiere al monasterio de san Cornelio de Compiègne.
3. Se sobrentiende que se trata de la ciudad de Compiègne.

Fragmento seleccionado

In Dei nomine, ipsius ego propitiatione Francorum rex, Illudovicus. Quoniam predecessoribus nostris, Francorum regibus, sedem suam, villam scilicet Compendium, ob dignitatem singularis sanctuarii ususque sui multipliciter, quodam amoris privilegio, caram fuisse cognovimus. Ideo nos quoque, consideratione simili, nos

Establecemos, pues, y al establecer lo firmamos, que tanto a clérigos como a laicos, pobres y ricos, todos habitantes de ella, se les dé a perpetuidad una tan gran seguridad, de modo que quien no haya conculcado la ley nada tema y quien la haya conculcado espere ser juzgado de acuerdo con las leyes.

Aseguramos, pues, que nadie que habite en ella sea apresado en ningún lugar dentro del radio de cinco leguas, ni por el rey, ni por sus ministeriales, o con el consentimiento de él, a excepción de los propios servidores del mismo rey; a no ser que alguien sea cogido delinquiendo, e incluso entonces, si no le alcanza la misericordia⁴ por razón del delito que ha cometido, pague lo que sea legal; y que si contra alguno de ellos el rey o sus ministeriales tuvieran alguna querrela, permanezcan bajo la potestad de aquel que le acusa; y se haga público, en cuanto aquella potestad según justicia podrá o deberá, que no rechazen recibir a los que lo reclamen de Compiègne, concedida la plena seguridad al mismo que lo inculpa hasta el día del juicio. Si rehusara a que le fuera ejercida justicia por la potestad predicha, désele un salvoconducto para un día y la noche siguiente y parta a donde quiera, sin exigírsele dinero; hasta aquí tenga todavía seguras facilidades, y por ninguna parte después de esto desconfíe de la garantía real.

Por otra parte, si depositado el dinero no es suficiente según la ley para la compensación exigida por ésta, nada más se exija por aquel que

4. Se trata de la misericordia real.

tris eam temporibus disposuimus diligendam. Statuimus igitur, et statuendo firmamus, ut tam clerici quam laici, pauperes seu divites, omnes ejus acolae tanta in perpetuum securitate donentur: qui non committit ne timeat; qui autem committet, secundum leges expectet judicari. Firmamus, imquam, ut nullus qui eam inhabitet per regem aut per ministeriales suos, sive etiam assensu illius, alicubi infra quinque leugas, propriis ipsius regis servientibus exceptis, capiatur, nisi forte in delinquendo quis presentialiter interceptus, et tunc etiam, si misericordia non subvenit, pro ratione saltem delicti quod commissum est legaliter emendetur. Quod si adversus illorum quempiam, rex, aut ministeriales sui, querelam habuerint, ad eum sub cuius potestate qui accusatur manserit; fiat inde proclamatio et, quantum potestas illa secundum justitiam poterit aut debet, Compendii clamatores recipere vero recusent, plena usque ad diem placiti securitate eidem inculpato concessa. Si autem per potestatem predictam exequi renuerit justitiam, per totam placiti diem tamen, securam futuram, induciis ei datis, quando abeundi quolibet, sine pecunia se confidat. Porro si relecta pecunia legi non sufficit et emendationi, ea suscepta, nichil ultra ab eo qui justitiam fecerit exigatur; si autem superaverit, pro legibus

haya hecho justicia; si, por otra parte, sobrepasase a la compensación completa reclamada por las leyes, devuélvase el resto.

Queremos y ordenamos que siempre que los oficiales del rey dijieran que encontraron en campos foráneos, bueyes, vacas, jumentos, cerdos, ovejas u otra clase de animales de los hombres de la ciudad, y los pastores de estos animales, sean quienes fueren, lo negaren; los oficiales, si quisieran, comprueben esto mediante juramento [sacramento]. Y así finalmente el pastor predicho, por la ley en la cual vive, redímalos ya con dos sueldos, ya con uno, o más, según sean de un hombre o de muchos [los animales]; y esto en verdad si se encuentra daño, y el daño haya sido hecho en presencia (de testigos), compéñese mediante una estimación congrua.

Por otra parte, puesto que con mucho gasto y trabajo todos los hombres que han hecho roturaciones, a las que el vulgo llama «essart», las hicieron en nuestro bosque, si bien hace tiempo habíamos mandado que permanecieran sin cultivo y yermas, sin embargo, por el alma de nuestro padre Felipe⁵ de glorioso recuerdo, rey serenísimo, o por nuestra alma, les concedemos sean cultivadas por aquellas que primero las roturaron y luego por sus herederos. Pero ordenamos que no roten en adelante más bosque.

Por último, también ordenamos que quien quiera que viniese al mercado de Compiègne, a su ida o a su regreso, si no cometió ningún

5. Felipe I Capeto (1060-1108).

emendatione completa, reliquum dimittatur. Volumus preterea atque precipimus ut quotiens servientes regis sepedictorum hominum boves, vaccas, jumenta, porcos, oves, seu alia cujuslibet generis animalia, in forisfacto camporum se dixerint invenisse, custosque animalium, quicumque sit ille, negaverit, servientes, si voluerint, illud comprobent sacramento. Et sic tandem custos predictus lege qua vivit, duobus videlicet solidis, sive unum, sive plurima, sive unius hominis, sive multorum sint animalia ea redimat; ei vero in cujus inventa sunt dampno, dampnum quod sumptualiter factum est, pro estimatione congrua reformetur. De cetero quia multo sumptu multoque labore, quidam ex ipsis hominibus exstripationes quasdam quae vulgo essart appellantur, in silva nostra fecerant, quamquam longo jam tempore incultas atque desertas jusserimus remanere, pro anima tamen gloriosae recordationis patris nostri Philippi, serenissimi regis, ac nostra, eas a quibus prius facte sunt et eorum heredibus deinceps excolendas concedimus. Sed ne amplius silvan extirpare presumant inhibemus. Postremo hoc quoque subjungimus, ut quicumque Compendium, ad mercatum, venerit, in adventu suo sive reditu, si presentialiter non con-

crimen en presencia de testigos, en el pasado, por cuanto respecta a la potestad real, nada tema.

Todas estas concesiones, pues, que sean mantenidas inviolablemente por nuestros sucesores, si algunas posteriormente deben modificarse, mandamos que se haga mediante la prestación de juramento por el vicario en nombre nuestro. El obispo Lisardo de Soissons, y con él muchos otros sacerdotes, tanto los decanos como los restantes de Compiègne, bajo pena de excomunión, lo roboran, y lo sancionan las presentes cartas y precepto, a la vez que lo hacen sellar con el sello de la majestad real.

Comentario

La carta seleccionada como muestra del movimiento comunal francés, pertenece a un tipo de documento corriente durante el siglo XII, y muy especialmente en el reinado de Luis VI.

El afán de autonomía de los burgueses que habitaban en las principales y más estratégicas ciudades francesas había llegado a su punto culminante. Sin embargo, se oponían a ella, por una parte, los obispos, reticentes en perder sus privilegios de defensores de la ciudad, que se remontaban a la época merovingia; y por otra parte, la nobleza feudal laica, que veía con malos ojos el crecimiento y desmesurado poder económico de unas aglomeraciones urbanas que suponían un debilitamiento de la economía rural y a la larga de la propia institución feudal.

En esta situación, Luis VI será el primer Capeto que desee aumentar su poder y prestigio ante la nobleza feudal que hasta entonces había controlado todos los actos de los cuatro primeros soberanos de la dinastía.

En el documento, Luis VI toma bajo su protección a los habitantes de Compiègne, sustrayéndolos a toda intervención señorial, pero matiza y define

miserit, de preterito neminem, quantum regis attingit potestas, reformidet. Haec autem omnia, ut a successoribus nostris inviolabiliter teneantur, nec postquam semel bene gesta sunt ulterius debeant iterari, vicario, pro nobis, sacramento firmari precipimus. Suessionensis presulis Lesiardi multorumque cum eo sacerdotum, tam decani quam caeterorum Compendensium, excommunicatione roborari, litteris et precepto sanciri, majestatis regiae sigillo pariter insigniri.

claramente el alcance de esta medida en una serie de apartados que nosotros podríamos resumir en los siguientes seis puntos:

1) Prohibición de arrestar a cualquier habitante de la ciudad a menos de cinco leguas de sus muros, a no ser en caso de ser cogido en el momento de cometer el delito.

2) Se establece que los procesos de los ciudadanos de Compiègne se efectúen en la propia ciudad ante una jurisdicción competente y estando los acusados al abrigo de toda vejación hasta el momento del juicio, asegurando incluso la expedición de un salvoconducto por 24 horas y con carácter gratuito, en el caso de que el acusado desconfíe del juez de la ciudad, con la finalidad de poder someterse a otra jurisdicción judicial.

3) Se regula la percepción de los costos de procedimiento y compensación.

4) Se fijan las cantidades de redención del ganado cogido causando daño, así como la indemnización a causa del perjuicio comprobado

5) Concede a los roturadores y a sus herederos el disfrute perpetuo de lo talado en el bosque de Compiègne, pero se prohíbe cualquier otra roturación en el futuro.

6) Con el fin de facilitar el mercado de Compiègne, se declaran inviolables las personas que se dirijan o regresen de la ciudad, aunque estuvieran bajo una acusación anterior.

Como se puede apreciar se trata de una serie de privilegios, libertades e inmunidad importantísimos para la ciudad de Compiègne, en un momento crucial de su historia, justamente en el inicio de su importancia comercial. Por la presencia de Lisardo de Crépy entre los personajes citados, como hemos dicho anteriormente, se ha podido precisar más la fecha de la carta, que se redactó en una época tumultuosa en el movimiento comunal francés; ya que la ciudad de Laón era en este período escenario de sangrientos enfrentamientos entre los burgueses y el obispo. La situación de Laón se solucionó en 1128, cuando el propio Luis VI creó la comuna de la ciudad. En 1153, durante el reinado de Luis VII se erigía la Comuna de Compiègne, como último eslabón que cerraba un ciclo, inaugurado precisamente con el documento que acabamos de comentar.

Bibliografía

Véase al final del capítulo.

TEXTO 27.2

CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS A LOS HABITANTES DE UTRECHT Y MUIDEN

El soberano firmante del diploma que veremos a continuación es el emperador Enrique V de Alemania (1106-1125), hijo y sucesor de Enrique IV. Enrique V fue un hombre realista que, después de diversas guerras civiles y no muy afortunadas intervenciones en Italia, zanjó el problema de las investiduras al firmar el Concordato de Worms con el pontífice Calixto II (1122). En este mismo año también firmó la confirmación de los privilegios a los habitantes de las ciudades de Utrecht y Muiden. El contexto del fragmento seleccionado hemos de situarlo en los últimos años de su reinado, cuando se replantea el problema de la autonomía del ducado de Sajonia, junto al fracasado intento de colocar entre dos fuegos a los soberanos franceses, al aliarse con su suegro el rey de Inglaterra, Enrique I.

Traducción

Enrique, protegido por la clemencia divina, cuarto emperador augusto de los romanos...

Sea sabido por todos, tanto presentes como futuros, que conocemos el derecho, la costumbre y el privilegio concedido por el obispo Godebaldo, no sólo a los de Utrecht y a los de Muiden, sino a todos los que se encuentran en el territorio de ambos lugares; y lo confirmamos con la condición de que permanezcan unánimes bajo nuestra fidelidad y dignidad y procuren oponerse con todas sus fuerzas a los enemigos y adversarios de la corona, humillando a los infieles y colaborando con los súbditos fieles.

Fragmentos seleccionados

Heinricus divina favente clementia quartus Romanorum imperator augustus... Notum sit igitur omnibus, tam futuris quam presentibus, quod non solum Traiectensibus ac Mudensibus, sed etiam omnibus, qui in illorum ambitu continentur, jus et consuetudinem ac privilegium, ab episcopo Godebaldo concessum, cognoscimus, et sub hujus condicionis titulo confirmamus, et unanimes nostre insistant fidelitati, nostrique dignitati ac corone detrahentes et adversantes pro possibilitate opprimere studeant, infideles humiliando sed fideles corroborando.

No queremos que permanezca oculto a nuestros fieles [súbditos] que mediante la obtención de este privilegio los ciudadanos de Utrecht y Muiden se juramentaron para conservarse inviolablemente bajo nuestro poder. Ésta es la fórmula del juramento, a saber: que expresamente tendrán el obispado de Utrecht para nosotros, siéndonos fieles contra todos, excluida cualquier excepción.

Y para que la confirmación de este privilegio por parte nuestra permanezca estable e inconcusa, mandamos que esta carta sea corroborada por nuestra propia mano, y firmada con la impresión de nuestro sello. Y añadimos como testigos fidedignos de esta nuestra confirmación: Godebaldo, obispo de Utrecht; Conrado, obispo de Osnabrück; Mengozo, preboste de San Martín; Harimanno, preboste; Federico, conde de Arensberch; Arnolde, conde de Cleves; Arnolde de Rod y su hermano Roquer; Giselberto; Galón, juez; y también los siguientes de Muiden: Giselberto, en otro tiempo alcalde, Wado, Sigebaldo, Harimanno, Wilteto...

Comentario

Por este diploma imperial, Enrique V confirma a los habitantes de Utrecht y de Muiden los privilegios que les concedió el obispo Godebaldo. Se trata, por lo tanto, de una reconfirmación de unos derechos consuetudinarios, confirmados primero por el obispo local y a los cuales el emperador reconoce pleno vigor con el fin de atraerse la fidelidad de las gentes de un

Nolumus autem fideles nostros sacramentum latere, quod in huius carte donatione nobis inviolabiliter se conservare Traiectenses ac Mudenses conjuraverunt. Est vero hic modus sacramenti, scilicet ut nominatim Traiectensem episcopatum omni exclusa occasione contra omnes mortales in nostra fidelitate nobis retineant.

Ut autem hujus nostre condicionis sive confirmationis auctoritas stabilis et inconvulsa permaneat, hanc inde cartam, propria manu corroboratam, scribi et sigilli nostri impressione jussimus insigniri.

Huic nostre confirmationi idoneos adhibuimus testes: Godebaldum, Traiectensem episcopum, Conradum, Osnabrugensem episcopum, Mengozum, sancti Mertini prepositum, Herimannum, prepositum, Fridericum, comitem de Arensberch, Arnolde, comitem de Cleve, Arnolde de Rod et fratrem ejus Rucherum, Giselbertum, Galonem scultetum. Mudenses quoque: Giselbertus, eodem tempore villicus factus, Wado, Sigebaldus, Herimannus, Wiltetus...

área extrema de su imperio. Esta reconfirmación tendrá un papel primordial en la ofensiva que el emperador preparaba contra Francia, juntamente con su suegro y aliado, el rey Enrique I de Inglaterra. De ahí que la tónica constante de este diploma imperial sea la insistencia en la fidelidad; una fidelidad y lealtad muy necesarias para el deteriorado prestigio imperial después de la lucha de las investiduras, cuyas últimas consecuencias, precisamente, se zanjaban aquel mismo año de 1122.

De nuevo, la ciudad y sus moradores son los beneficiados de una pugna ajena a ellos, pero que supondrá el debilitamiento de los poderes tradicionales en beneficio suyo. Esta vez, la reconfirmación de unos privilegios, arrancados dificultosamente a un obispo, es muestra evidente de que el emperador no quiere malquistarse con sus súbditos y menos suponer un retroceso ante los habitantes de esta región holandesa.

La pugna de las investiduras será, por lo tanto, otro de los puntos de partida de la autonomía urbana que pasará después a la lucha feudal y nobiliaria.

Como curiosidad hay que señalar que, al inicio del documento, Enrique V se titula cuarto emperador augusto, contando únicamente como tales a sus predecesores de la casa de Franconia o Salios: Conrado II, Enrique III, Enrique IV; es una muestra más de la profunda división de las dinastías ducales alemanas que se disputan el renovado Imperio: las casas de Sajonia, Franconia y Suabia.

Bibliografía

Véase al final del capítulo.

TEXTO 27.3

PRIVILEGIOS OTORGADOS POR FEDERICO I A LÜBECK

El 19 de septiembre de 1188, después de una larga etapa de luchas y enfrentamientos entre el duque de Sajonia, Enrique el León, y el emperador Federico I Barbarroja, éste confirmaba a los habitantes de Lübeck todos los privilegios que les habían sido otorgados por el duque, y, además, les concedía otros nuevos con el fin de granjearse el apoyo de la importante plaza báltica.

El siglo XII es en Alemania la época de fundaciones de nuevas ciudades, por obra de los grandes feudatarios laicos, pero autorizados y apoyados por

los soberanos, ya que, en su mayoría, la creación de una nueva ciudad suponía la colonización de territorios orientales.

Hay gran variedad de estatutos concedidos a estas nuevas ciudades, aunque en su mayoría estén copiados o provengan de otros ya existentes; podemos decir que se forman verdaderas familias de privilegios urbanos con unos rasgos semejantes en el derecho público y privado. En 1158, Lübeck recibió el derecho de Soest, que a su vez procedía del de Colonia. En algunos casos, las cartas de fundación concedían a los habitantes ciertas formas de autogobierno, aunque en nuestro caso específico de Lübeck éstas no llegarán hasta más tarde, como veremos en el documento que sigue.

Traducción

En nombre de la santa e indivisible Trinidad, Federico,¹ por la gracia y clemencia divina augusto emperador de los romanos...

Tienen² pleno derecho sobre los bosques de Dassow, Klütz y Brothen, de manera que podrán cortar cuanto necesiten para calentarse, construcción de barcos, de casas y otros edificios de la ciudad; pero que no haya engaño, y que los barcos que necesiten y de lo que se sirvan no sean vendidos; que sin necesidad construyan otros o bien envíen y vendan madera a otros países. Por otro lado pueden hacer pacer sus cerdos,³ igualmente el ganado mayor y menor en toda la tierra del conde Adolfo,

1. Federico I Barbarroja, emperador de Alemania (1152-1190).
2. Se refiere a los burgueses de la ciudad de Lübeck.
3. Adolfo, conde de Holstein, fue quien hizo

el llamamiento a los colonos de Flandes, Holanda, Frisia, Westfalia para que poblasen el país desierto de Wagria, donde sobre una isla entre el Trave y Wakenitz, surgiría la ciudad de Lübeck.

Fragmento seleccionado

In nomine sancte et individue trinitatis. Fredericus divina favente clementia Romanorum imperator augustus...

Habebunt etiam omnimodum usum silvarum dartzchowe et cliuz et brotne ut tam igni necessaria, quam navibus sive dominus aut edificiis civitatis sue utilia ligna in eis succidant absque dolo, ne videlicet idoneas et utiles sibi naves passim et sine necessitate vedant et alias fabricent, vel ligna deferant aliis vendenda nationibus. Preterea pascent porcos suos, pecora quoque sea iumenta per totam terram comitis Adolphi, ita tamen, quod porci seu pecora possint ipso die redire a pastu in

pero de modo que estos cerdos o ganado puedan volver dentro de la misma jornada de pastoreo en marcha, al lugar de que partieron por la mañana. Además, en su favor nos confirmamos todos los derechos que les concedió el primer fundador del lugar, Enrique,⁴ en otros tiempos duque de Sajonia y que él ha reforzado por su privilegio: nos lo hemos igualmente concedido el patronato sobre la iglesia parroquial de la bienaventurada María, de manera que, cuando muera el sacerdote, los ciudadanos elijan como patrón el sacerdote que más les agrade y lo presenten al obispo...

Por otro lado, con sus mercancías vayan y vengan libremente por todo el ducado de Sajonia sin pagar impuestos, ni teloneo, salvo en Artlenburg. Y cualquiera que de entre ellos, fuera quien fuera, tenga que ver con la justicia por la causa que sea, por todo el territorio de nuestro imperio y ducado, se justificará por juramento delante del juez del lugar, sin ser hecho prisionero, siguiendo el derecho de la dicha ciudad. Todas las ordenanzas concernientes a la ciudad serán de competencia de los cónsules; y de todo lo que ellos recibirán, dos partes irán a la ciudad y la tercera al juez. Y que los cónsules tengan, de nuestra voluntad, la prerrogativa de verificar la moneda tantas veces al año como ellos quieran; si el monetario ha cometido una falta, que pague la compensación,

4. Se trata del duque de Sajonia, Enrique el León, poderoso señor feudal, primo de

Federico I y su más peligroso rival en Alemania.

marchiam, unde mane exierunt. Insuper oportunitatibus eorum acquiescentes omnia iura, que primus loci fundator Heinricus, quondam dux Saxonie, eis concessit et privilegio suo firmavit, nos etiam ipsis concessimus, Patronatum videlicet parochialis ecclesie beate Marie, ut mortuo sacerdote cives, quem voluerint, vice patroni sibi sacerdotem eligant et episcopo representent. Ad hec, ut cum mercibus suis libere eant et redeant per totum ducatum saxonie absque hansa et absque theloneo preter Ertheneburch...

Et quicumque ipsorum super causa quacumque conveniatur, per omnes imperii nostri fines et per ducatum coram loci illius iudice se expurgabit absque captione secundum iura iamdictie civitatis.

Preterea omnia civitatis decreta consules iudicabunt; quicquid inde receperunt, duas partes civitati, tertiam iudici exhibebunt.

Consules autem hanc de nostra donatione prerogativam habeant, ut tociens in anno monetam examinent, quociens velint, et si monetarius offenderit, emendet, et

y que la mitad vaya a los ciudadanos y el resto a la potestad real. Que nadie de rango elevado o humilde pueda molestar dicha ciudad, ni en el interior, ni al exterior de sus muros, por edificios o fortificaciones en su territorio. Los ciudadanos de dicha ciudad no irán a ninguna campaña militar, pero defenderán su ciudad...

Comentario

El 19 de septiembre de 1188, Federico I Barbarroja concedía una serie de privilegios a la ciudad de Lübeck, puerto nórdico que, con el decurso del tiempo, se convertiría en el corazón de la Hansa Germánica.

El texto seleccionado está compuesto por unos fragmentos de un diploma imperial, que continúa la mejor tradición diplomática de la cancillería carolingia y que será de vital importancia para la historia de los países del imperio germánico más allá del Elba.

Una vez más, la autonomía urbana va a ser un fenómeno crucial para la consolidación de la soberanía del Estado, en este caso concreto el gobierno de Federico I, frente a los poderosos señores feudales. Como antes en la Francia de Luis VI, vamos a tener el mismo planteamiento en la Alemania de los Staufen, prescindiendo de lo que supuso la primitiva fundación del conde Adolfo de Holstein al llamar a gentes del oeste para colonizar tierras tradicionalmente de eslavos. Los términos se han centralizado en la pugna entre un señor feudal poderoso, Enrique el León, primo del propio emperador, y Federico I. Enrique el León había sido un gobernante independiente en sus ducados y se había dedicado a expansionar Alemania hacia el este (Drang nach Osten), al tiempo que protegía la industria y la vida ciudadana; precisamente por estos dos motivos obligó al conde Adolfo de Holstein a que entregase el puerto de Lübeck, donde trasladó allí su sede (1160). Lübeck se convirtió desde entonces en el principal centro del comercio báltico, adquiriendo un gran desarrollo.

quicquid de emendatione provenerit, medium civibus, reliquum regie potestati cedat. Insuper confirmamus eis speciali dono, ut nulla persona, alta vel humilis, civitatem prefatam intra vel extra in terminis suis edificiis seu munitionibus preoccupet. Cives vero iam dicte civitatis nullam expeditionem ibunt, sed civitatem suam defensabunt.

La lucha entre Enrique el León y los magnates sajones, que aborrecían su constante ambición, permitió al emperador actuar en su propio beneficio, logrando que Enrique fuera condenado por contumacia. En 1180 Lübeck se rindió al emperador y, ocho años después, éste otorgaba a sus habitantes la confirmación de todos los privilegios anteriores, más algunos nuevos que perjudicaban especialmente a los nobles feudales de las proximidades.

En líneas generales se trata de privilegios judiciarios, administrativos, políticos, más el derecho de mercado; ya que lo referente a la tala de árboles para la obtención de madera, construcción de navíos y obtención de pastos arrancaba del propio momento de la fundación de la ciudad, como espejuelo que llamara la atención de los posibles colonizadores.

Referente a la justicia, ésta será pública y no feudal; los burgueses serán juzgados, ya por el rey o por el señor feudal, en función de su derecho de origen, o sea del derecho vigente en el territorio de Lübeck. De gran importancia es la referencia a los cónsules, símbolo de la autonomía urbana, ya que percibirán hasta las dos terceras partes de los impuestos contra el tercio restante para el poder público o real. Estos cónsules serán los miembros del Rat (consejo) de la ciudad, elegidos, en principio, entre los propios ciudadanos de la villa, aunque siempre serán escogidos del seno de familias patricias; sus poderes serán múltiples y van desde el derecho de presentar al sacerdote de la iglesia, al de vigilar la moneda o defender la ciudad, previa dispensa de acudir a la hueste imperial.

Con los privilegios otorgados por Federico I, Lübeck tiene ya configuradas las bases de su inmediato desarrollo económico; el próximo paso en la evolución política lo obtendrá de Federico II, cuando la conceda el título de ciudad imperial en 1226.

Bibliografía

- La ville* (Recueils de la Société Jean Bodin. Eds. Librairie Encyclopédique, Bruselas 1954-1957. 3 vols.). *La città nell'Alto Medioevo* (Settimane di Studio de Spoleto, VI, Spoleto 1959. 752 p.), con trabajos de distintos especialistas. E. ENNEN: *Les différents types de formation des villes européennes*. («Le Moyen Âge», volumen LXII [1956], p. 397-413). H. PIRENNE: *Les villes du Moyen Âge. Essai d'histoire économique et sociale* (Lamertin, Bruselas 1927. 203 p.). P. RIESENBERG: *The Medieval Town* (Anvil Books, 30. Nueva York 1958. 198 p.). VERMEESCH: *Essai sur les origines et la signification de la commune dans le Nord de la France (XI-XII siècles)* (ed. UGA, Heule, Bélgica 1966. 197 p.). CH. PETIT-DUTAILLIS: *Los municipios franceses. Caracteres y evolución desde los orígenes hasta el siglo XVIII* (UTEHA, Col. La Evolución de la Humanidad, 65. México 1959. 295 p.). Y. RENOARD: *Les villes d'Italie de la fin du X siècle au début du XIV siècle* (SEDES. París 1969. 573 p., 2 vols.). E. DUPRÉ-THÉSEIDER: *La città medievale in Europa* (Patron, Bologna 1966. 198 p.). G. FASOLI: *Dalla «civitas» al comune* (Ed. Patron. Bolonia 1962. p. 192). H. PLANITZ: *Die Deutsche Stadt im Mittelalter* (Böhlau Verlag. Munster-Colonia, 1954. 520 p.). L. G. DE VALDEAVELLANO: *Orígenes de la burguesía en la España medieval* (Espasa-Calpe. Col. Austral, 1491. Madrid 1969. 220 p.).